



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la Verdad

REFERENCIA: PRF 032-2018

Página 1 de 1
PRF 032-2018
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Clase Proceso	Presuntos Responsables	Conoce	Fecha Auto	Cuaderno	Clase de Auto
PRF	AUDEN VILORIA TORRES Y OTROS	RUTH MAESTRE	20-06-2023	PRINCIPAL	ARCHIVO NO MÉRITO

Se fija el presente Estado en lugar visible de la Secretaría de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los veintinueve (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), a las siete y cuarenta y cinco de la mañana 7:45 A.M.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Se desfija el presente Estado en lugar visible de la Secretaría de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los veintinueve (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), a las cinco y cuarenta y cinco 5:45 P.M.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



**AUTO No. 200 DE FECHA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 032 DE 2018"**

NÚMERO DE P.R.F:	N° 032 de 2018
ENTIDAD AFECTADA:	<ul style="list-style-type: none">• EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAILITAS CESAR- "EMSERPUPA"
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<ul style="list-style-type: none">• AUDEN VILORIA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.228.959, quien para el momento de los hechos fungía como GERENTE de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAILITAS CESAR, "EMSERPUPA".• LEONARDO FABIO ANGARITA MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.033.192, en su condición de GERENTE de la EMPREA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAILITAS, CESAR "EMSERPUPA".
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	<ul style="list-style-type: none">• VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS (\$20.773.630).

ASUNTO A DECIDIR

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, de conformidad con las facultades otorgadas por la Constitución Política y la ley, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, procede a tomar decisión de fondo en el proceso de responsabilidad fiscal referenciado, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Mediante oficio CGDC- D-01 No.327 de fecha 31 de julio de 2018, se dio traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, del Hallazgo fiscal No. 01 (Denuncia D17-056) contenido en el formato CF-THF N° 024 -2018 de fecha de reporte 29 de mayo de 2018, resultado de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular, vigencia del periodo evaluado año 2015 y 2016, practicada por funcionarios de la Dirección de Control Fiscal de este mismo ente, en la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas-Cesar.

Según el formato de traslado del hallazgo aludido, se generó un presunto detrimento fiscal, por los hechos que se relacionan a continuación:

"La contraloría General del Departamento del Cesar, realizó Auditoria Gubernamental con enfoque integral correspondiente a la vigencia del periodo evaluado desde el 01 de enero



de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2016, realizada a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAILITAS-CESAR. De enero de 2015, hasta diciembre (31) de 2016, realizada a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PALITAS CESAR.

El 24 de Noviembre de 2017, se radico en el despacho de la Contraloría General del Departamento Cesar, denuncia trasladada por competencia por parte de la Contraloría General de la Republica- Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, en donde la doctora BIBIANA GUERRERO PEÑARATE, Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, remite los resultados del informe de visita y evaluación integral realizada a la Empresa de Servicios Publico de Pailitas Cesar. En lo que se evidenciaron algunas situaciones que presuntamente podrían poner en riesgo el manejo de los recursos de la entidad.

Una vez analizado el informe de la visita realizada a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PALITAS CESAR, por la Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y el material probatorio allegado, se determina el siguiente hallazgo.

Con respecto a los acuerdos suscritos en CORPOCESAR, para la vigencia 2015 y 2016, si bien es cierto se está dando cumplimiento a los mismos, se evidencio un presunto detrimento al patrimonio de la entidad en la suma de \$20.773.630, por cuanto la Corporación Autónoma del Cesar, impuso por concepto de multas un valor de \$5.667.000 y por intereses un valor de \$15.106.530, los cuales fueron incluidos en el acuerdo de pago, por la no cancelación a tiempo de estas obligaciones. El cual sumados equivale a un valor de \$20.773.630, VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ML."

III. TRÁMITE PROCESAL

Como consecuencia del traslado del Hallazgo No. 01 (denuncia D17-056) se profirió Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 032-2018, de fecha 14 de agosto de 2018.

Se notificó personalmente del auto de apertura N° 032 de 2018 de agosto de 2018, al señor AUDEN VILORIA TORRES, identificado con la cedula N° 72.228.959, el día 14 de septiembre de 2018; al señor LEONARDO FABIO ANGARITA MARTINEZ, identificado con la cedula N° 77.033.192, el día 21 de septiembre de 2018.

También se avizora en el plenario, la correspondiente investigación de bienes de las personas vinculadas al proceso.

Se citó a versión libre espontanea, para el día 23 de septiembre de 2021 a las 10.00 Am, al señor LEONARDO FABIO ANGARITA identificado con la cedula N° 77.033.192.

Se citó para versión libre espontanea, para el día 23 de septiembre de 2021 a las 10.00 Am, al señor AUDEN VILORIA TORRES identificado con la cedula N° 72.228.959.

Se avizora en el expediente solicitud de información a la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas.



ACERVO PROBATORIO

Obran dentro de las diligencias del presente proceso de responsabilidad fiscal, las siguientes pruebas:

1. Formato de traslado del Hallazgo fiscal CF-THF N° 024-2018, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar. (folio 1-8).
2. Copia de resultados de visitas y evaluaciones integrales a Empresas de Servicios Públicos de Bosconia y Pailitas en el Departamento del Cesar por parte de la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios. (folio 9-23)
3. Copia de referencia: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENUNCIA D17-056. (folio 24)
4. Copia de acta de visita (folio 25)
5. Copia de solicitud de acuerdo de pago con Corpocesar. (folio 26)
6. Respuesta a solicitud realizada a Corpocesar. (folio 27)
7. Copia de certificado emitido por el GERENTE DE LA EMPRESAD E SERVICIOS PÚBLICOS DE PAILITAS "EMSERPUPA" (folio 28)
8. Copia de comprobante de pago de cuota inicial por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) cuota N° 01 y N° 02 por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000). (folio 29)
9. Copia de comprobante de pago de cuota N° 03 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) y N° 04 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000). (folio 30)
10. Copia de comprobante de pago de cuota N° 05 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) y N° 06 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000). (folio 31)
11. Copia de comprobante de pago de cuota N° 07 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) y N° 08 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000). (folio 32)
12. Copia de comprobante de pago de cuota N° 09 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) y N° 10 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000). (folio 33)
13. Copia de comprobante de pago de cuota N° 11 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) y N° 12 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000). (folio 34)
14. Copia de comprobante de pago de cuota N° 13 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) y N° 14 por valor de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000). (folio 35)
15. Copia de comprobante de pago de cuota N° 15 por valor de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) y N° 16 Y 17 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000). (folio 36)
16. Copia de comprobante de pago de cuota N° 18 por valor de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) y N° 19 por valor de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000). (folio 37)
17. Copia de comprobante de pago de cuota N° 20 por valor de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) y N° 21 por valor de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000). (folio 38)
18. Copia de comprobante de pago de cuota N° 22 Y 23 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000) y N° 24 por valor de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000). (folio 39)
19. Copia de comprobante de pago de cuota N° 25 por valor de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) y N° 26 por valor de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000). (folio 40)
20. Copia de comprobante de pago de cuota N° 27 por valor de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000). (Folio 41)

Reportes de Pago efectuados a CORPOCESAR y a la CRA. (folio 42-43)

Solicitud de acuerdo de pago y prescripción de cuentas. (folio 90)

Acuerdo de pago suscrito entre la corporación autónoma regional del CORPOCESAR* y la empresa de servicios públicos de Pailitas PUPA* (folio 91-92)

Oficio de respuesta a solicitud de información I.P 004 de 2022-oficio N° 0 del 02 de febrero de 2023, proceso de responsabilidad fiscal N° 032-2018-98)

Formato único de hoja de vida del señor AUDEN VILORIA TORRES. (folio

Formato único de hoja de vida del señor LEONARDO FABIO ANGARITA VEZ. (folio 105-109)

Certificación laboral de los señores AUDEN VILORIA TORRES y RDO FABIO ANGARITA, expedida por el actual Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas, Cesar. (folio 110-111)

Actas de posesión de los señores AUDEN VILORIA TORRES Y RDO FABIO ANGARITA. (folio 112-113)

Pólizas de seguro de manejo donde el asegurado es LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAILITAS-CESAR. (folio 114-115)

Póliza de seguro de manejo donde el asegurado es el señor AUDEN VILORIA TORRES (folio 116)

Pólizas de seguro de manejo donde el asegurado es el señor RDO FABIO ANGARITA (folio 117-118)

Acuerdo de pago suscrito entre la corporación autónoma regional del "CORPOCESAR" y la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas PUPA". (folio 119-120)

Comprobante de egreso N° 177 y soporte de pago. (folio 121-122)

Acta de visita. (folio 123)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 104 (folio 124-125)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 136 (folio 126-127)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 159 (folio 128-129)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 159 (folio 130-131)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 183 (folio 132-133)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 196 (folio 134-135)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 220 (folio 136-137)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 239 (folio 138-139)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 007 (folio 140-141)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 025 (folio 142-143)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 037 (folio 144-145)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 069 (folio 146-147)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 085 (folio 148-149)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 104 (folio 150-151)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 120 (folio 152-153)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 145 (folio 154-155)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 150 (folio 156-157)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 152 (folio 158-160)

Comprobante de egreso y soporte de pago N° 175 (folio 161-162)

Respuesta a solicitud de información proceso de responsabilidad fiscal N° 032-2018-98 (folio 177-187)



21. Copia Soportes de Pago efectuados a CORPOCESAR y a la CRA. (folio 42-43)
22. Copia de solicitud de acuerdo de pago y prescripción de cuentas. (folio 90)
23. Copia de acuerdo de pago suscrito entre la corporación autónoma regional del cesar "CORPOCESAR" y la empresa de servicios públicos de Pailitas "EMSERPUPA" (folio 91-92)
24. Copia de oficio de respuesta a solicitud de información I.P 004 de 2022-oficio N° 043-2030 del 02 de febrero de 2023, proceso de responsabilidad fiscal N° 032-2018 (folio 97-98)
25. Copia de formato único de hoja de vida del señor AUDEN VILORIA TORRES. (folio 99-104)
26. Copia de formato único de hoja de vida del señor LEONARDO FABIO ANGARITA MARTINEZ. (folio 105-109)
27. Copia de certificación laboral de los señores AUDEN VILORIA TORRES y LEONARDO FABIO ANGARITA, expedida por el actual Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas, Cesar. (folio 110-111)
28. Copias de las actas de posesión de los señores AUDEN VILORIA TORRES Y LEONARDO FABIO ANGARITA. (folio 112-113)
29. Copias de pólizas de seguro de manejo donde el asegurado es LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAILITAS-CESAR. (folio 114-115)
30. Copia de póliza de seguro de manejo donde el asegurado es el señor AUDEN VILORIA TORRES (folio 116)
31. Copias de pólizas de seguro de manejo donde el asegurado es el señor LEONARDO FABIO ANGARITA (folio 117-118)
32. Copia de acuerdo de pago suscrito entre la corporación autónoma regional del cesar "CORPOCESAR" y la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas "EMSERPUPA". (folio 119-120)
33. Copia de comprobante de egreso N° 177 y soporte de pago. (folio 121-122)
34. Copia de acta de visita. (folio 123)
35. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 104 (folio 124-125)
36. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 136 (folio 126-127)
37. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 159 (folio 128-129)
38. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 159 (folio 130-131)
39. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 183 (folio 132-133)
40. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 196 (folio 134-135)
41. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 220 (folio 136-137)
42. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 239 (folio 138-139)
43. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 007 (folio 140-141)
44. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 025 (folio 142-143)
45. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 037 (folio 144-145)
46. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 069 (folio 146-147)
47. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 085 (folio 148-149)
48. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 104 (folio 150-151)
49. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 120 (folio 152-153)
50. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 145 (folio 154-155)
51. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 150 (folio 156-157)
52. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 152 (folio 158-160)
53. Copia de comprobante de egreso y soporte de pago N° 175 (folio 161-162)
54. Oficio de respuesta a solicitud de información proceso de responsabilidad fiscal N° 032-2018 (folio 177-187)



EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

1. De LEONARDO FABIO ANGARITA MARTINEZ identificado con C.C. N° 77.033.192 de Valledupar-Cesar, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas, el día 01 de agosto de 2019, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, en la que menciona lo siguiente:

"(...)En enero de 2014 fui nombrado como gerente de las empresas públicas del municipio de Pailitas, la cual recibí del Dr. AUDEN VILORIA TORRES, en el desarrollo de las funciones administrativas de la misma fui enterado por parte de Corpocesar del Acuerdo de Pago que realizó el anterior gerente AUDEN VILORIA TORRES, con Corpocesar al enteramente de dicho acuerdo le solicité al DR. KALET VILLALOBOS director general de Corpocesar que EMSERPUPA, no tenía las condiciones financieras que le permitieran dar cumplimiento al acuerdo de pago de fecha 17 de diciembre de 2013, fue así que se atendió mi sugerencia y el día de 9 de mayo de 2014 recibimos la visita del Dr. PABLO EMILIO VALVERDE, Coordinador de Sub Área Financiera de Corpocesar y se reestructuró el acuerdo de pago de 2013 quedando que la Empresa de Servicios Públicos pagaría Un Millón de Pesos (\$1.000.000) a partir de la fecha haciendo un desembolso de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) el día 14 de mayo de 2014 para cubrir los meses de mayo y junio de 2014 y de ahí en adelante se consignaría Un Millón de Pesos (\$1.000.000) los cuales se cancelaron de manera responsable hasta el 31 de diciembre de 2015 día hasta el cual fungí como Gerente de EMSERPUPA, lo anterior consta en el acta de visita firmada por el suscrito como gerente de EMSERPUPA y del Dr. PABLO VALVERDE en su calidad de Coordinador del Sub Área Financiera de Corpocesar. Quiero entregar en tres (03) folios que son la solicitud y el de acuerdo de pago de suscrito por el Dr. AUDEN VILORIA TORRES y Corpocesar PREGUNTADO: Diga a este despacho los nombres de los anteriores Gerentes de la empresa de Servicios Públicos de Pailitas EMSERPUPA, en los últimos 5 años anteriores a usted, si los conoce. CONTESTÓ: AUDEN VILORIA TORRES, GABRIEL OBESO, OSWALDO ALVÁREZ. PREGUNTADO: Tiene usted algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. CONTESTÓ: No. (...)"

2. Por medio de oficio de fecha 07 de marzo de 2023, el señor AUDEN VILORIA TORRES identificado con C.C. N° 72.228.959 de Barranquilla, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas, allegó a este despacho versión libre y espontánea el día 01 de agosto de 2019, donde manifestó lo siguiente:

"(...) Fui nombrado gerente de la empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de Pailitas cesar el 04 de enero de 2012 y me desempeñé como gerente hasta el 07 de enero de 2014.

Cuando recibí la empresa EMSERPUPA ESP mediante acta de empalme en la cual le solicite un estado de la situación de la empresa en las áreas administrativa, operativa y financiera con 50 puntos al gerente saliente, de los cuales quiero resaltar que le pedí el estado de las cuentas por pagar; en lo cual me entrego la RESOLUCION No. 020 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2011 por un valor a pagar de TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS \$ 381.639.080 (ANEXO Resolución Y relación a pagar) en la cual NO relaciona ningún saldo a pagar a CORPOCESAR.



En el punto trece del acta de empalme le solicite tácitamente el estado de cuenta de la empresa con CORPOCESAR, a lo cual me respondió (pantallazo respuesta al inciso 13 recibido).

13. El gerente expreso que el Estado de cuenta con Corpocesar, no se tiene claridad exacta de la deuda, pero debe estar alrededor de 47.00.000 de pesos. No se presentó ningún documento o certificado que soportara el valor e dicha deuda.

Como bien podemos ver que no tuve claridad de la deuda real de la empresa de servicios públicos al momento de posesionarme, pero según la información suministrada llegaba tentativamente a \$ 428.639.080 siendo aproximadamente el 45% del presupuesto de EMSERPUPA ESP.

En tal sentido con la responsabilidad gerencial de sacar adelante la empresa con todos los problemas administrativos, técnicos y financieros recibidos, empecé a realizar una política de austeridad del gasto y de gestión para pagar las deudas sin paralizar las operaciones de la empresa. Siendo así que logre cancelar el 75% de las deudas de EMSERPUPA ESP.

EMSERPUPA ESP como toda empresa de servicios públicos municipales sobreviven con los subsidios el cual deben ser transferidos por la alcaldía municipal, cosa que no fluía de manera diligente y tocaba estar oficiando y recordando el compromiso legal interadministrativo (ANEXO oficio solicitud de los subsidios No 014 del 30 de enero de 2.013).

El 26 de diciembre del año 2.012 el estado saca la Ley 1607 con el fin subsanar el pago de impuestos, tasas y contribuciones otorgando una reducción del 30% de los intereses moratorios, aprovechando esta gran oportunidad oficie el alcalde el día 09 de julio de 2.013 según el oficio No. 048, (ANEXO oficio) para que el municipio le pagara los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que le adeudaba a EMSERPUPA ESP y pagar a todas las entidades que le debíamos, se puede ver que al final del oficio relaciono que la superintendencia de servicios públicos y el ICBF nos invitaban acogernos para pagar las deudas que teníamos con ellos, pero a la fecha desconocía saldo pendiente con CORPOCESAR, de lo contrario lo hubiera incluido.

Como la empresa no obtuvo respuesta positiva de la alcaldía con recursos propios realice acuerdo de pago con el ICBF, deuda que logre saldar.

Para el mes de octubre o noviembre del año 2.013 CORPOCESAR me notifica una deuda de EMSERPUPA ESP con ellos por concepto de la tasa de contribución, para finales de noviembre me presente ante CORPOCESAR para documentarme de dicha deuda a lo cual en dialogo nos dan la oportunidad de realizar un acuerdo de pago para saldar la deuda y evitar que siguiera generando intereses (ANEXO constancia de permanencia en CORPOCESAR).

Con el ánimo de frenar el crecimiento de la deuda por los intereses, firmé un acuerdo de pago entre EMSERPUPA ESP Y CORPOCESAR, el cual empecé a cumplir el 11 de diciembre de 2.013 (ANEXO: CDP, RP, Resolución de pago 0215, comprobante de egreso No. 177 Y comprobante de consignación).



Como gerente de EMSERPUPA ESP tenía el compromiso, moral, ético, de hacer mi gestión con diligencia para evitar daños económicos como embargos o que la empresa llegara a deudas onerosas; busque siempre los mecanismos legales que permitieran cumplir con la función misional de la empresa de servicios públicos, pagando las acreencias.

Como manifesté al inicio fungí como gerente de EMSERPUPA ESP hasta el 07 de enero del año 2.014, a esa fecha no se había cumplido el mes del primer pago del acuerdo asumido con CORPOCESAR, le correspondía a mi sucesor seguir cumpliendo dicho acuerdo con el fin de evitar sanciones de tipo financiero a la empresa.

Doctora Maestre, muy respetuosamente le solicito tener en cuenta mi buena fe, mi diligencia y transparencia en las estrategias financieras que buscaba el bienestar de EMSERPUPA ESP y los presentes argumentos, para excluirme de un posible proceso fiscal al tenor del proceso No.032-2018."

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el análisis integral del material probatorio que conforma el expediente, procede este Despacho a decidir de fondo el presente asunto, a la luz de lo contemplado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, así:

Inicialmente, debemos señalar que conforme a lo establecido en el artículo 1 ibidem, "el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado". Siendo así, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal¹.

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 contempla los requisitos para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, entre ellos, la acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, y en ese sentido, para que se configure este tipo de responsabilidad en cabeza de un servidor público, por la afectación al patrimonio o intereses del Estado, es necesario que se estructuren sus elementos, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 5 de la Ley 610 del 2000, el cual en su tenor literal dispone:

"La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- Un daño patrimonial al Estado.*
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"².*

De otro lado, el artículo 47 ibidem reitera que "...Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento

¹ Artículo 4 de la Ley 610 de 2000

² Artículo 5 de la Ley 610 de 2000.



pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.

De conformidad con lo expuesto, corresponde a esta Dirección verificar si se afectó o no el presupuesto de la E.S.P, por descuido en el pago de los compromisos con Corpocesar, por concepto de las sanciones impuestas.

Pues bien, tal como quedó establecido en el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, se dio inicio a esta actuación, al hecho descrito en el acápite correspondiente, en relación a *los resultados del informe de visita y evaluación integral realizada a la Empresa de Servicios Público de Pailitas Cesar, a partir de la cual se evidenciaron algunas situaciones que presuntamente podrían poner en riesgo el manejo de los recursos de la entidad, respecto a los acuerdos suscritos en CORPOCESAR, para la vigencia 2015 y 2016.*

Es importante manifestar, que existe en el expediente material probatorio que nos ayuda a determinar que, ante tales hechos, y analizadas las acciones ejecutadas por los implicados, no se puede decir que ellos ocasionaron o dieron lugar al daño, teniendo en cuenta que, si bien la entidad se vio en la obligación de cancelar una suma de dinero por el pago de multas e interés moratorios los presuntos responsables no causaron el hecho generador de la multa, y mucho menos de la causación de intereses, toda vez que se observa diligencia en asumir las obligaciones de pago con responsabilidad.

En efecto, evidencia el despacho que aunque claramente hay un deterioro al patrimonio de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAILITAS – CESAR, no sería por culpa de los hoy presuntos responsables fiscales, debido a que, si bien ellos dentro de sus funciones administrativas realizaron los pagos acordes al acuerdo de pago celebrado el día 17 de diciembre de 2013 con el fin de pagar la multa y los intereses de esta, no fueron quienes dieron lugar a la imposición de la multa.

Desglosando mejor, lo dicho anteriormente, tenemos que si bien la multa materia del hallazgo se emitió mediante resolución N° 208 del 15 de noviembre de 2012, año en el que el señor AUNDEN VILORIA TORRES fungía como Gerente de la E.S.P, no fue este quien generó los hechos que dieron lugar a la Investigación Administrativa Ambiental por parte de la oficina jurídica de la Corporación mediante resolución N° 103 del 10 de noviembre de 2008, por conductas contraventoras a las obligaciones impuestas mediante resolución N° 1001 de 21 de septiembre de 2006 a la Empresa “EMSERPUPA”, de esta manera se puede comprobar que el presunto no fue quien generó el daño.

Ahora bien, partiendo de aquí podemos decir que ninguno de los dos presuntos están vinculados al hecho generador, debido a que este se dio en el año 2008 y los señores AUNDEN VILORIA TORRES y LEONARDO FABIO ANGARITA fungieron como Gerentes de la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas, Cesar a partir de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, tal y como se puede comprobar por medio de sus certificaciones laborales que se encuentran a folios 110 y 111 del expediente.

Además, hay que aclarar que la decisión de realizar dichos pagos no fue arbitraria, de hecho, los presuntos responsables realizaron acuerdos de pago con el fin de cumplir con sus deberes legales con el fin de que no se siguieran generando más intereses moratorios



a causa de la multa y que pudieran cumplirse de acuerdo con la capacidad financiera de la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas, Cesar, tal y como se puede ver a folio 26 y 119.

Desde esta perspectiva, podemos decir que las actividades desempeñadas por los señores: AUDEN VILORIA TORRES, identificado con la C.C N° 72.228.959 y LEONARDO FABIO ANGARITA identificado con la C.C N° 77.033.192 en su condición de GERENTES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAILITAS, CESAR, sin lugar a dudas, en su calidad de gestores fiscales, les correspondía velar por la eficiencia en el uso de los recursos públicos, bajo su órbita de administración y al correcto desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal, tendientes al manejo y disposición de recursos estatales. Consecuentemente, los presuntos responsables fiscales no gestaron ninguna conducta que hubiese sido producto del presente elemento constitutivo de responsabilidad, en virtud de la realización de sus actos que en ningún momento lesionan el servicio o el patrimonio público, sin que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

En este punto, es menester recordar que el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, manifiesta que *"...la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal"*.

Por su parte, el artículo 5 establece como elementos de la responsabilidad fiscal: *La conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, el daño patrimonial al Estado, y el nexa causal entre los elementos anteriores"*.

En ese orden de ideas, es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal. En consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define el concepto de daño patrimonial, de la siguiente manera:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Desde los principios generales de responsabilidad fiscal es necesario destacar que, a partir del daño se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Además, el daño debe ser cierto y cuantificable. Se entiende que el daño es cierto cuando ha sido debidamente probado dentro del proceso.



En efecto, sin lugar a duda, en el sub examine, nos encontramos frente a la falta de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal, el daño y una conducta con dolo o culpa de los gestores fiscales, y, por consiguiente, el nexo casual.

Lo anterior, porque es evidente para el Despacho, que dentro de la gestión fiscal de los presuntos responsables fiscales no hubo ninguna conducta dolosa que conlleve a declararlos responsables fiscalmente, menos cuando existe la prueba de que la presuntos responsables actuaron de buena fe, tomando la decisión más viable y favorable para la Empresa con el fin de que no se siguiera perjudicando su patrimonio a causa de los intereses, consecuencia de la multa impuesta en el año 2012.

Siendo así, tampoco existe relación de causalidad, pues el hecho o actuación, debe ser determinante del daño y debe ser el acto idóneo para causar el mismo. En suma, como consecuencia de la necesidad de este nexo, no puede imputarse a la administración o a un Gestor Fiscal en particular Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, "Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso" (negritas fuera de texto).

Así las cosas, esta Dirección no encuentra acreditada la existencia de los tres elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal de los que trata el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, y siendo así, al no acreditarse la configuración de aquellos, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículos 47 Ley 610 de 2000, se procederá al archivo del proceso de responsabilidad fiscal, específicamente, por no ser constitutivo de detrimento patrimonial, seguido en contra de los señores AUDEN VILORIA TORRES, identificado con la C.C No. 72.228.959, en su condición de GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAILITAS CESAR, para la época de ocurrencia de los hechos y LEONARDO FABIO ANGARITA MARTINEZ, identificado con la C.C N° 77.033.192, en su condición de GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAILITAS, CESAR, para la época de ocurrencia de hechos.

En mérito de las consideraciones antes expuestas, la Directora Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Proceso de Responsabilidad Fiscal 032 de 2018, por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal, a favor de los señores AUDEN VILORIA TORRES, identificado con la C.C No. 72.228.959, en su condición de GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAILITAS CESAR, para la época de ocurrencia de los hechos y LEONARDO FABIO ANGARITA MARTINEZ, identificado con la C.C N° 77.033.192, en su condición de GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAILITAS, CESAR, para la época de ocurrencia de hechos, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento de que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se procederá a la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

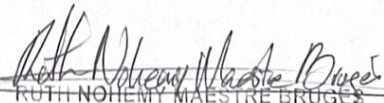


ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión en la forma contemplada en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo señalado por la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, enviar el expediente por la Secretaría Común de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, dentro de los tres (3) días siguientes, al señor Contralor General del Departamento del Cesar, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo ordenado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, solicitar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante Auto de fecha 18 de enero del 2019, Por el cual se decreta una Medida Cautelar dentro del PRF N° 032-2018, referente al embargo preventivo del predio urbano registrado con la matrícula inmobiliaria N° 190-77033, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, de propiedad del señor LEONARDO FABIO ANGARITA MARTINEZ identificado con C.C. No.77 033.192; remitir copia de la misma a la entidad presuntamente afectada, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES ...

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar

DS